

ASPECTOS SOCIALES, PRÁCTICAS Y FUNCIONES DE LOS ESCRIBANOS PÚBLICOS CASTELLANOS DEL SIGLO DE ORO.

Alicia Marchant Rivera.

Universidad de Málaga.

Resumen.

La primera parte del estudio ofrece una visión panorámica de los aspectos sociales que rodearon la figura del escribano público durante el Siglo de Oro, partiendo de sus antecedentes más inmediatos y atendiendo a la conexión -y en ocasiones identidad- con otras figuras sociales, así como a algunas particularidades de su aptitud personal para optar al oficio. En el segundo tramo, se procede a la revisión de las prácticas y funciones escriturarias de este colectivo en Castilla durante los siglos XVI y XVII, integrándose en ambas partes datos procedentes tanto de las fuentes de archivo como de las de representación figurada.

Palabras clave.

Escribanos públicos, Siglo de Oro, aspectos sociales, prácticas, fuentes de archivo, fuentes literarias.

Summary.

The first part of this study offers a panoramic vision of the social aspects surrounding the public notaries during the Golden Age, from their immediate antecedents, attending to the connection - and in some cases identity- with other social prototypes, moreover some particularities of their personal aptitude for this work. In the second section, one comes to the revision of the practices and notarial functions related to this group in Castile during the XVI th and XVII th centuries, mixing in both parts notices from Archive sources as much of those from literary sources.

Key words.

Public notaries, Gold Century, social features, practices, archive sources, literary sources.

I. ASPECTOS SOCIALES DE LA FIGURA DEL ESCRIBANO PÚBLICO CASTELLANO EN EL SIGLO DE ORO.

1.1 *Introducción.*

El cuerpo legal del *Espéculo* recoge interesantes pautas relativas a la dignidad del cargo de escribano, de tal modo que al que deshonrase o hiriese a algún escribano público, se le castigaría con doble pena, y al que lo matara se le daría muerte¹. De igual modo, los escribanos públicos tenían derecho a percibir unos sueldos y dietas, quitaciones y raciones asignados por el Rey o por los concejos, junto al importe de unos aranceles más o menos crecidos. Las honras de las que participaban, presentes ya en las *Partidas*, fueron concentrándose en el siglo XV en determinados privilegios de los que nos hablan los documentos con relativa frecuencia. Todos los conocidos se remontan al reinado de Juan II.

Si durante los siglos XIII y XIV el notariado permanecía ligado, casi siempre, a la actividad profesional, sin mostrarse ansioso por introducirse en el proceso de administración pública, opinión que sostiene Petrucci², el siglo XVI traería un cambio en el origen social de los escribanos.

En el capítulo 53 de las Cortes de Madrid de 1579-82 se suplica al Rey que las escribanías sean ocupadas por cristianos viejos «porque antiguamente lo solían tener hombres honrados y de los más principales de los pueblos, y hacían y trataban sus oficios con gran verdad y fidelidad, y ahora ha venido a ser esto muy a lo contrario; porque la mayor parte de los escribanos no son gente limpia y muchos han sido tratantes y tenido oficios mecánicos»³. El contenido textual es un nítido ejemplo de cómo la dignidad social del escribano se modifica. Y esta modificación de la condición social del escribano, constatable como se ha comprobado en las fuentes legales, podría servir incluso de parámetro para catalogar otro tipo de fuentes de representación figurada integradas básicamente por los refranes, sentencias y aforismos referidos a los

¹ *Leyes de Alfonso X, I, Espéculo...*, ed. G. Martínez Díez, Libro IV, título XII, Ley LXI, Ávila: Fundación Sánchez Albornoz, 1985, pp. 400-401.

² A. Petrucci, *Prima lezione di Paleografia*, Roma: Laterza, 2002.

A. Castillo Gómez, «Cultura escrita y espacio público en el Siglo de Oro», *Cuadernos del minotauro*, 1 (2005), pp. 33-50.

³ M. J. Álvarez-Coca González, «La figura del escribano», *Boletín de la ANABAD*, 37 (1987), p. 561.

escribanos públicos bajomedievales y de plena Edad Moderna⁴. En aquellos en que se les reconoce una autoridad intachable y una dignidad social reconocida podríamos ver un origen medieval:

«Pleito bueno o pleito malo, de tu mano el escribano»⁵; «Mano sobre mano como mujer de escribano»⁶; «El padre, alcalde, y compadre, el escribano»⁷; «Pleito malo, al alcalde y al escribano; pleito muy malo, solamente al escribano»⁸.

En cambio, todas aquellas derivadas de la literatura picaresca del Siglo de Oro, y posteriores, que los ofenden y los vilipendian, son testigos ya de este cambio cualitativo operado:

«Al juez dorarle los libros y al escribano hacerle la pluma de plata, y échese a dormir»⁹; «En la pluma del alguacil y hermano compañero está la salvación o condenación de las haciendas, honra y vida de los hombres»¹⁰; «Es bienhechor nuestro el escribano, que si anda de buena, no hay delito que le sea culpa, ni culpa a quien se de mucha pena»¹¹; «No falte unguento para untar a todos los ministros de la justicia, porque si no están untados, gruñen más que carreta de bueyes»¹²; «No hay cosa que tanto crezca como culpa en poder de escribano»¹³; «Escribano y difunto, todo es uno»¹⁴, es decir, que no tienen alma.

⁴ Alicia Marchant Rivera, «Cultura escrita y mentalidad burguesa: fuentes y metodología», en *Leer el mundo. Vivir los libros. Lectura, escritura e imagen en la época medieval*, Gijón: Trea, en prensa.

⁵ *Diccionario de aforismos, proverbios y refranes*, Barcelona: Sintés, 1967, p. 289.
Mauro Fernández, *Refranero español*, Madrid, 1989, p. 205.

⁶ Sebastián de Horozco, *Teatro universal de proverbios*, ed. José Luis Alonso Hernández, Salamanca: Universidad, 1986, 1725.
Mauro Fernández, *Refranero ...*, p. 205.

⁷ Mauro Fernández, *Refranero ...*, p. 189.

⁸ F. Rodríguez Marín, *12600 refranes más no contenidos en la colección del maestro Gonzalo Correas ni en "Más de 21000 refranes castellanos"*, Madrid, 1930, p. 253.

⁹ J. Onieva, *Agudezas, sentencias y refranes en la novela picaresca española*, Madrid: Paraninfo, 1974 (*Guzmán de Alfarache*, libro 2, 2 parte, capítulo 3).

¹⁰ J. Onieva, *Agudezas...* (Cap. 7 de *La Hija de Celestina*).

¹¹ J. Onieva, *Agudezas...* (*Rinconete y Cortadillo*).

¹² J. Onieva, *Agudezas...* (*La ilustre fregona*).

¹³ J. Onieva, *Agudezas...* (*Vida del Buscón*, Libro 3, cap. 6).

¹⁴ G. Correas, *Vocabulario de refranes y frases proverbiales*, ed. Víctor Infantes, Madrid: Visor Libros, 1992.

I.II *Escribanos y sacristanes.*

Desde el siglo XII existe una tendencia bien asentada en las ciudades y villas castellanas, que es la proliferación de los escritores seculares y el fin de la hegemonía que en la Alta Edad Media habían tenido los clérigos en la actividad documental. Luego se puede constatar que a partir del siglo XIII los laicos predominaron en el desempeño de las tareas de escribanía. Así las *Partidas* indicaban explícitamente la prohibición del oficio escribanil a los clérigos ordenados: «deben ser legos, porque han de escrevir et facer cartas de pesquisas et de otros pleitos en que cae pena de muerte o de lisi3n, lo que non pertenece a clérigo nin a otros homes de orden, et demás porque si ficiesen algún yerro por que mereciesen pena, que gelo pueda el rey caloñar»¹⁵. Lo que se argumentaba en el texto legal a través de las expresiones castellanas es que debía evitarse la inmunidad eclesiástica como motivo de alegación en caso de responsabilidad penal. Tal condición fue confirmada en ocasiones posteriores –citemos las cortes de Madrid de 1329- lo que indica la férrea defensa de la idea de que los que ocupaban un empleo público dependían de la suprema potestad del Rey sin admitir la intersección de ninguna otra autoridad.

No obstante, la figura del escribano público aún en la Edad Moderna se va a dejar sentir bastante cercana a los ámbitos religiosos. Así pues, si en la Alta Edad Media algunos de los más antiguos escritores fueron sacristanes¹⁶, ya en pleno siglo XVI hay algunos escribanos públicos que dejan de serlo para afrontar los cometidos de un sacristán, entre ellos la organización de personal eclesiástico y ornamentos litúrgicos así como libros del entorno de lo sagrado¹⁷.

Así fue cómo el 25 de febrero de 1521 se realiza un nombramiento a favor de Pedro Mollej3n para que sea escribano público de la villa de Almogía, de la jurisdicción de Málaga, «por el tiempo que fuere la voluntad de la ciudad». Hasta ese momento el

¹⁵ Alfonso X el Sabio, *Las Siete Partidas*, Madrid: Imprenta Real, 1807 (Part. III, tít. XIX, ley II).

¹⁶ M.. T. Carrasco Lazareno, «Del scriptor al publicus notarius: los escribanos de Madrid en el siglo XIII», *Espacio, tiempo y forma, Serie III, Historia Medieval*, t. 16 (2003), p. 300. Se documenta la figura de Iuste, sacristán de San Genés, y de Peydro, sacristán de Sant Johán, para la villa de Madrid en el siglo XIII.

¹⁷ «Sacristán. Dignidad eclesiástica, a cuyo cargo estaba la custodia y guarda de los vasos, libros y vestiduras sagradas, y la superintendencia de todos los ministros de la sacristía. Oy se conserva en algunas catedrales y en las órdenes militares, y en otras ha mudado el nombre por lo común en el de tesorero». Real Academia de la Lengua española, *Diccionario de autoridades*, 1739.

oficio lo había detentado Antón Rodríguez, quien por su enfermedad «e otras cabsas» «fue removido e proveydo en su lugar a Pero Mollejón»¹⁸. Poco más adelante la Provisión del 21 de agosto del mismo año, emitida desde Málaga, establece que la escribanía pública de la villa de Almogía ha quedado vacante «por haber pasado Pedro Mollejón, en quien se proveyó, como sacristán a Casarabonela». Así pues, se nombró escribano público de la villa y su término a Martín de Ugarte, que no tenía negociación de pan «ni mercaderías ni cargo de factor que entienda en diezmos ni otras cosas incompatibles con el cargo de escribano»¹⁹.

También Cervantes en *El Quijote* se refiere a los sacristanes como excelentes pendolistas, capaces de trasladar con buena letra cualquier escrito. Cuando D. Quijote desde Sierra Morena envía a Sancho con una carta para Dulcinea, escrita en el librito de memoria²⁰ que fue de Cardenio, le recomienda: «Y tú tendrás buen cuidado en hacerla trasladar en papel de buena letra, en el primer lugar que hallares donde haya maestro de escuela de muchachos, o si no, cualquier sacristán te la trasladará; y no se la des a trasladar a ningún escribano, que hacen letra procesada» (I, 25). Luego, Sancho dice a propósito de esta carta «se la dije a un sacristán que me la trasladó del entendimiento tan punto por punto, que dijo que en todos los días de su vida (...), no había visto ni leído carta tan linda como aquella». Efectivamente a los sacristanes se les encargaba, y a ello alude Sancho, la lectura pública de los decretos de censuras que abundaban en aquel tiempo en la Misa Mayor de los domingos, constituyéndose así junto a los escribanos en una fuerza viva de la localidad²¹.

Y en este punto, hemos de recordar que la fe pública no fue patrimonio exclusivo de los escribanos pues hubo otros «funcionarios» que también la detentaron: los secretarios de las cancillerías, los receptores de la administración de justicia, los corredores en las operaciones de tráfico mercantil, los fieles de fechos en determinadas actuaciones municipales, los notarios apostólicos en lo que respecta a la jurisdicción

¹⁸ Archivo Municipal de Málaga (A. M. M.), *Provisiones*, vol. IX, fol. 104 r y v.

¹⁹ A. M. M., *Provisiones*, vol. IX, fol. 105 v.

²⁰ R. Chartier, *Inscribir y borrar: cultura escrita y literatura (ss. XI-XVIII)*, Madrid: Katz editores, 2006, p. 53.

A. Marchant Rivera, *Literatura e Historia de la Cultura escrita. Prácticas bibliófilas y escriturarias en El Quijote de Cervantes*, Málaga: Spicum, 2003, pp. 59-61.

²¹ Salvador Muñoz Iglesias, *Lo religioso en el Quijote*, Toledo: Estudio Teológico de san Ildefonso-Seminario Conciliar, 1989.

J. A. Escudero López, «Escribanos y secretarios en los preliminares de la edición del *Quijote*», *Anuario de historia del derecho español*, 75 (2005), pp. 67-84.

eclesiástica e incluso clérigos, párrocos y sacristanes en situaciones especiales²². De hecho, y así se extenderá hasta el siglo XIX, en los pueblos pequeños donde se carecía de escribano el sacristán actuaba de representante de la fe pública y desempeñaba el cargo de fiel de fechos²³. De modo incluso que en este siglo ya posterior a la etapa que analizamos se llegará a comparar la figura del escribano y la del sacristán en la siguiente distribución: «El escribano todo lo compone y todo lo arregla con el auxilio de su fe; porque son los escribanos a la fe pública lo que los sacristanes a los santos, que si al principio los tratan con algún respeto, suelen manejarlos después con tal llaneza y confianza que casi casi vienen a redundar en menosprecio»²⁴.

De la cercanía del colectivo de escribanos públicos a las comunidades religiosas, por otro lado, da buena cuenta como ejemplo la relación de escribanos que escrituran con la Abadía cisterciense de Santa Ana en Málaga durante el siglo XVII, de los que tenemos noticia por el *Libro de Actas de toma de hábito y profesión*, donde la fórmula introductoria es siempre idéntica «Pasaron las escrituras ante... (nombre del escribano)» y la pertinencia de su indicación es obvia, pues al no escriturar siempre con una misma notaría pública, se hacía necesario reseñar el nombre del escribano por si surgía la oportunidad de solicitar traslados o copias documentales²⁵.

No obstante, a pesar de no existir relación constante y absoluta con ninguna escribanía en concreto, sí se hace notar que, entre el colectivo aludido, hay escribanos que mantienen una mayor relación profesional con el Císter. Este es el caso de Ciriaco Domínguez, que escritura cinco dotes –de las conocidas y localizadas- en el siglo XVII, seguido por Pedro Ballesteros, Jaime Blanco y Martín Delgado, con tres cada uno respectivamente. Veamos ahora el posible porqué...

Francisco Pérez de Quesada, que escritura -que sepamos- en una ocasión con la Abadía de Santa Ana durante el siglo XVII, fue el esposo de María de Cardona desde

²² Juan del Arco Moya, «Escribanías y escribanos del número en la ciudad de Jaén», *Boletín del Instituto de estudios giennenses*, 153-II (1994).

²³ *Los españoles pintados por sí mismos*, ed. Mesonero Romanos, Madrid: Ignacio Boix, 1843, p. 160.

²⁴ *Semanario pintoresco español*, dir. Gervasio Gironella, Madrid: Imprenta de D. F. Suárez, 1844, p. 360.

²⁵ Aun así, no en todas las entradas del *Libro de Actas* se reseña el nombre del escribano. Para el siglo XVII sólo hay noticia, como arriba se expone, sobre 28 cartas de dote –de las 59 profesiones que abarca el siglo- y de éstas sólo se han localizado 11. La relación de escribanos que escrituran con la Abadía de Santa Ana en el siglo XVII es la siguiente (entre paréntesis aparece el número de cartas suscritas por cada uno): García de Vílchez (1); Blas Pizarro del Pozo (1); Pedro Ballesteros (3); Juan Bautista Díaz (1); Pedro Astudillo (2); Ciriaco Domínguez (5); Jerónimo de Leiva (1); Jaime Blanco (3); Tomás de Cózar (1); Melchor de Múgica (1); Martín Delgado (3); Gómez de Rentero (2); José de la Calle (1); Alonso de Órdenes (2) y Pérez de Quesada (1).

1632 y tuvieron varios hijos, uno de los cuales, Roque Pérez de Quesada, pertenecía al convento de Nra. Sra. De las Mercedes de la ciudad de Málaga.

Ciriaco Domínguez Ramírez contrajo matrimonio con Inés Benítez de Alfaraz. Sus hijos fueron Feliciano, presbítero; Dionisio, abogado; Atanasia e Inés Domínguez Ramírez. De igual modo conocemos a dos de sus hermanos, Francisco -beneficiado de S. Juan- de la ciudad y Lorenza Domínguez, que fue monja.

Jaime Blanco Gómez fue el cónyuge de Francisca Bernarda Guete Fajardo y tuvo un hermano presbítero, Juan Blanco. Por otro lado, Martín Delgado Solís y Blas Pizarro del Pozo, que también escribieron con el Císter, llegaron a formar parte de la plantilla local del Santo Oficio, lo cual suponía un factor de prestigio por las exenciones de todo género que conllevaba.

Así pues llegamos a la conclusión, al repasar los datos biográficos de estos escribanos públicos malagueños, que albergaban en su clan varios parientes dedicados a la vida religiosa, circunstancia proporcionada en el seno de una sociedad en la que la Iglesia Católica y la religiosidad acaparaban un papel fundamental en las realizaciones cotidianas. Con lo cual, tampoco resulta disparatado aventurar que, entre los escribanos públicos que albergó la Málaga del XVII, la elección para escribir con el Císter malagueño recayese de forma recurrente en determinados de ellos caracterizados por su particular fervor. La escasez de datos cuantitativos nos impide hablar de una premeditada especialización en este terreno, aunque los datos certeros que poseemos parecen apuntar en esta dirección...²⁶

I.III *Escribanos y mercaderes.*

Es un hecho constatable la evolución de la profesión notarial en Francia, Inglaterra, Italia y España, entre finales de la Edad Media y el siglo XVII, desde el punto de vista de las responsabilidades que adquirieron los notarios al hacerse cargo de los protocolos y la documentación oficial expedida por la Monarquía, la Iglesia y la nobleza, así como la función crucial que desempeñaron en el mundo de los negocios y en las administraciones públicas, al poseer la exclusividad de la emisión de documentos mercantiles y en la teneduría y notificación de los libros contables²⁷.

²⁶ E. Mendoza García, *Los escribanos de Málaga en el reinado de Felipe IV (1621-1665)*, Málaga: Cedma, 2007. En la obra se recogen datos biográficos relativos a otros escribanos malagueños, de los que no tenemos constancia que escribieran con el Císter, que también mantuvieron estrechos lazos familiares con el clero.

²⁷ Jay W. Forrester, *Principles of systems*, Portland, Oregon: Productivity press, 1990.

Así por ejemplo, la organización y administración del banco público municipal estaba recogida desde comienzos del siglo XV para Valencia de modo que habría un solo regidor (ciudadano o mercader), por un año, que sería a la vez el clavario general o común de la ciudad; y este administrador nombraría a su vez a un escribano (mercader u otro) por otro año, que llevaría los libros de la Taula de manera fiel y cuidadosa entre otras tareas económicas. Al cierre del ejercicio, el regidor y el escribano han de entregar a sus sucesores los fondos que tengan en depósito bajo amenaza de cárcel en defecto²⁸. Así pues, las labores escriturarias y mercantiles, según acabamos de ver, resultaban bastante cercanas y complementarias²⁹.

Relato curioso es el de Bautista Salvago, mercader genovés afincado en Málaga, que es nombrado por el Rey escribano mayor del Concejo de la ciudad el 21 de mayo de 1535, por fallecimiento de Gonzalo Fernández de Rojas.³⁰ A Bautista Salvago se le otorga facultad para nombrar lugartenientes -siempre dentro de los del número de la dicha ciudad- a los que podrá cambiar y mover tantas veces como quiera, según convenga al oficio, designando al escribano Gabriel de Vergara como teniente del dicho oficio de escribano mayor del Concejo³¹.

No obstante, por ser Bautista Salvago mercader y tratante y estar relacionado con la actividad mercantil del puerto de Málaga -es representante en Málaga y dueño de unas compañías que eran una de las principales casas que los genoveses tenían en el Reino de Granada-, la ciudad, por medio de algunos de sus jurados, emite una suplicación³². En el conflicto interviene el Juez de Residencia y finalmente Bautista Salvago realiza el juramento como escribano mayor del Concejo el día 31 de mayo de 1535, en presencia de Francisco Martínez, escribano público del número de Málaga.

Del poder e influencia del genovés Bautista Salvago en la ciudad de Málaga dan testimonio episodios como el que rescata en sus *Anales* el abogado Narciso Díaz de Escovar:

²⁸ Francisco Mayordomo García-Chicote, *La Taula de canvis. Aportación a la historia de la contabilidad valenciana (ss. XIII-XVII)*, Valencia: Universidad, 2000.

Olga Cristina Salinas de Vico, «Los escribanos públicos y de cabildo de la ciudad de San Juan de la Frontera, 1562-1824», *Revista de historia del derecho*, 27 (1999), pp. 427-448.

²⁹ Elisa Varela Rodríguez, «Mercaderes y lectura: estudios de algunos inventarios de mercaderes barceloneses», *Estudis Castellonencs*, 6 (1994-1995), pp. 1431-1442.

³⁰ A. M. M., *Provisiones*, vol. XII, fols. 259 v- 260 v.

³¹ A. M. M., *Actas Capitulares.*, vol. IX, fol. 165v.

³² A. M. M., *Actas Capitulares.*, vol. IX, fol. 196v. Se alude a que «sus compañías compran todo el pan del Andalucía y del Reino de Granada».

31 de julio de 1528. Se dio cuenta en el Cabildo del disgusto habido en la procesión del Corpus entre el Deán y el Maestro de capilla Diego Fernández, con motivo de que el primero prohibió al segundo cantase un motete en la puerta de Bautista Salvago, rico mercader genovés. El Cabildo abrió información y por ella resultó luego penado el Deán D. Andrés López Frías³³.

Así pues, no era nada de extrañar que deseara con avidez ocupar un cargo como el de escribano del Concejo, por lo que esto redundaría en beneficio de sus actividades y negocios, como tampoco era de extrañar que los colectivos de fedatarios y mercaderes mantuvieran lazos familiares. Así, se tiene noticia de que el escribano público malagueño Antonio Álvarez de Fonseca casó en 1632 con Isabel Pimienta, hija del mercader Bartolomé de Pastrana y de Felipa Núñez³⁴.

Por otro lado, entre los ancestros de personajes relevantes del Siglo de Oro español, no es difícil encontrar testimonios de lazos familiares que recogen igualmente a mercaderes y escribanos. Este es el caso de Pedro de León, nacido en Llerena (Badajoz) hacia 1521, en una familia de cierta distinción formada por el matrimonio López de León e Isabel de Cazalla, que había tenido cinco hijos, dos de ellos varones: uno se ordenaría sacerdote, y otro sería el famoso cronista. Así pues, la familia Cazalla albergó mercaderes muy estimados en Flandes y en Indias; y tampoco faltaron entre ellos conocidos escribanos, así como personajes como Pedro López de Cazalla, secretario de confianza del marqués Pizarro, del presidente Vaca de Castro, de Lorenzo de Aldana y, finalmente, de Pedro de la Gasca³⁵.

³³ Narciso Díaz de Escovar, *Anales históricos malagueños o apuntes en forma cronológica que compendian la Historia de Málaga y su provincia*, Málaga: Tip. La Equitativa, 1904, p. 175.

Eva Mendoza García, «La participación en actos festivos de un colectivo socioprofesional: los escribanos públicos de Málaga en el siglo XVII», en *Ocio y vida cotidiana en el mundo hispánico moderno*, coord. Francisco Núñez Roldán, Sevilla: Secretariado de publicaciones, 2007, pp. 495-511.

M. Ángel Extremera Extremera, «La pluma y la vida. Escribanos, cultura escrita y sociedad en la España Moderna (siglos XVI-XVII)», *Litterae: cuadernos sobre cultura escrita*, 3-4 (2003-2004), pp. 187-206.

P. Arroyal Espigares, M. T. Martín Palma, E. Cruces Blanco, «Escribanos y escribanías en la Real Fortaleza de la Alhambra: documentos y procedimientos: un estudio pendiente», en *Homenaje a M^a Angustias Moreno Olmedo*, coord. M^a Carmen Calero Palacios, Granada: Universidad, 2006, pp. 537-566.

³⁴ Eva Mendoza García, *Pluma, tintero y papel. Los escribanos de Málaga en el siglo XVII (1598-1700)*, Málaga: Spicum, p. 287.

³⁵ Luis Medina Tornero, «Pedro Cieza de León: una incursión en los estudios interdisciplinares», en *Edad de Oro cantabrigense: actas del VII Congreso de la Asociación internacional de Hispanistas del siglo de Oro*, coord. Anthony Close, Madrid: Iberoamericana Editorial Vervuert, 2006, pp. 455-460.

Finalmente reseñar que también los colectivos de escribanos y de mercaderes, a parte de mantener lazos familiares como hemos examinado, corrían al paralelo como objetivo de motejos literarios³⁶ y disposiciones legislativas de los siglos XVI y XVII.

Del primer caso ofrecen buena muestra las páginas de *Los Sueños* de Quevedo, donde si los sastres, escribanos y mercaderes son acaudalados es porque roban al cliente:

Llegaron tres o cuatro ginoveses ricos pidiendo asientos, y dijo un diablo: ¿Piensan ganar ellos? Pues esto es lo que les mata. Esta vez han dado mala cuenta y no hay donde se asienten, porque han quebrado el banco de su crédito. Y volviéndose a dios, dijo un diablo: Todos los demás hombres, Señor, dan cuenta de lo que es suyo, mas estos de lo ajeno y todo. Pronuncióse la sentencia contra ellos yo no la oí bien, pero ellos desaparecieron³⁷.

En el segundo caso observamos que, al tratarse de grupos sociales enriquecidos, mercaderes y escribanos, es patente su interés en asimilarse a la nobleza, con lo que abundan sus exclusiones en campos tales como el acceso a las Órdenes militares o las licencias de carruajes, monopolio de caballeros y nobles. Así hacia el año 1628, aunque en la práctica se extendió el uso del coche de mulas –permitido en trayectos de cinco leguas para abajo, para andar de camino- entre los excluidos de su uso se cita expresamente a «escribanos, alguaciles, mercaderes, oficiales de mano y mujeres públicas...». Y de nuevo en 1674, 1684 y 1691 se publican pragmáticas prohibiendo el uso de coches, carrozas, etc... a «alguaciles de corte, escribanos de provincial y del número, notarios, mercaderes con tienda abierta, etc...³⁸».

I.IV *Escribanos mozos solteros.*

En el seno de cuerpos legales como el *Espéculo* y las *Partidas* se hallan reflejadas las exigencias alusivas a los requisitos éticos y personales que deben vestir la figura de un escribano público. La condición de varón se daba por supuesta mientras que la mujer sólo podía convertirse en propietaria del oficio en el caso de ser viuda o única hija del escribano difunto, aunque en estos supuestos nunca podría ejercer el oficio. La buena condición física, aunque no de forma detallada, sí se constataba

³⁶ Consuelo Martínez Moraga, «La oposición antitética como esquema de la construcción referencial: poemas satíricos y burlescos de Quevedo», *Revista Comunicación y hombre*, 1 (2005), pp. 107-119.

³⁷ Ignacio Arellano, *Los Sueños*, Madrid: Cátedra, 1995.

³⁸ Alejandro López Álvarez, *Poder, lujo y conflicto en la corte de los Austrias. Coches, carrozas y sillas de mano, 1550-1700*, Madrid: Polifemo, 2007.

implícitamente, al ser considerada la enfermedad un impedimento para el ejercicio de las funciones escriturarias. En el *Espéculo* se exigía que los notarios fuesen «entendidos de razón» y en las *Partidas* se decía «de buen entendimiento»³⁹. Del mismo modo se tenía en cuenta la condición de varón casado, entendido como cabeza de familia, que era el pilar en la organización de la comunidad social.

Así lo corrobora el texto de una Real Provisión de 1521 por la que se hace escribano público del número de la ciudad de Málaga a Francisco Martínez de Arratia, en lugar y por renunciación de Juan de Moscoso⁴⁰. Al texto de la Provisión sigue el escrito del colectivo de escribanos públicos malagueños, que no desean que Martínez de Arratia sirva el oficio, porque es forastero y mozo soltero y no tiene casa ni es vecino de Málaga, «salvo criado del dicho Juan de Moscoso».

En el trascurso del mismo siglo los letrados de la ciudad de Málaga, el licenciado Arias y el bachiller Villanueva, intervienen en el asunto de la escribanía del crimen, en relación con el poder que tiene Hernando de Llerena de Nuflo Ramírez para nombrar en el uso de la escribanía del crimen a Morales, escribano de sus Majestades⁴¹. Juntamente con Morales, Hernando de Llerena nombra a Juan de Vera, escribano de su Majestad, para que sirva la escribanía del crimen malagueña. No obstante, la reticencia por parte de los miembros del Cabildo ante estos nombramientos no se hace esperar. Y así el regidor Francisco de Cortinas recuerda cómo la ciudad siempre ha buscado que estos sustitutos sean de buena fama, casados, personas honradas que desempeñen su oficio al servicio de Dios, el Rey y el bien del pueblo. Su parecer es que Juan de Vera se reciba porque está casado, tiene habilidad para el oficio y ha sido nombrado por Hernando de Llerena (por poder de Nuflo Ramírez); y que Morales no sea recibido porque es muy mancebo y además es criado de Tarégano, y en él no concurren las cualidades que convienen al oficio. Además, añade que el cargo siempre lo ha servido una persona y no dos⁴².

Sólo circunstancias ocasionales permitían el detentar el oficio a mozos solteros. Así acontece con el caso que documenta la profesora Eva Mendoza en relación a Ciriaco Ximenete de Velasco, hijo de escribano. Al morir su padre, su madre se quedó con el negocio. María de Velasco aunque sabía escribir, no tenía potestad legal para

³⁹ Alfonso X el Sabio, *Las Siete Partidas*... P. III, Tit. XIX, ley II.

⁴⁰ A. M. M., *Provisiones*, vol. IX, fols. 28-34 v.

⁴¹ A. M. M., *Actas Capitulares*, vol. VI, fol. 144 v.

⁴² A. M. M., *Actas Capitulares*, fol. 151 v.

firmar por ser mujer, ni podía ejercer el oficio, así que tuvo que contratar a otros escribanos hasta que su hijo cumplió los veinticinco años. Al poco tiempo este murió sin contraer matrimonio y ella siguió detentando la escribanía⁴³.

Esta condición de varón casado relativa a las cualidades y aptitudes que concurren en la persona del escribano sigue arrastrándose aún hoy, época en la que ninguna legislación obliga al notario a ostentar la condición de hombre casado. No obstante, en algunos países, sí que al ostentar la condición de soltero por parte del notario, algunos aspectos de su función pueden verse internamente regulados y modificados respecto a los de sus compañeros casados. Este es el caso del Reglamento Notarial de la República del Uruguay, en el que para ser escribano público y ejercer la profesión se requiere: suficiencia técnica, 23 años de edad, honradez y buenas costumbres, estar exento de incapacidad y residencia en el país si es extranjero (durante tres años si es casado y cuatro si es soltero)⁴⁴.

I. V *Escribanos y conversos.*

Con el avance de la Edad Moderna y el desarrollo del aparato inquisitorial, el escribano va a ser una figura comprometida a certificar su limpieza de sangre, el ser cristiano viejo, aunque eso no quita que fueran bastantes los conversos que llegaron a detentar el oficio de escribano público. Así, en abril de 1542, Juan Zarco, vecino de Villarrubia, y Juan López Enreda recogen poderes de los moriscos y realizan una colecta para sufragar un viaje que planean hacer a Granada para negociar con el Marqués de Mondéjar un acuerdo por el cual, mediante cierto pago, se comunicaría a los nuevos cristianos el nombre de los testigos en su contra. De esta forma, por lo menos, podrían defenderse de falsas acusaciones al saber de quién provenían. Finalmente se ven traicionados por Alonso el Bueno, que trabajaba como espía de sus correligionarios para la Inquisición :

Y que a la sazón iba a ello Juan López de Enreda, vecino de Daimiel, por los de Daimiel, y el dicho Juan Zarco por los de Villarrubia y con ellos mandaba un vecino de

⁴³ Eva Mendoza García, *Pluma, tintero y papel...*, p. 287.

⁴⁴ Asociación de escribanos del Uruguay, *Reglamento notarial*, Montevideo: Asociación de escribanos del Uruguay, 2005.

Hornachos que se dice llama Diego López, nuevamente convertido, que el dicho Diego López es escribano del rey⁴⁵

En relación a la plaza de Málaga, la primera noticia que se registra para proveer de escribano público a los lugares de la Axarquía es del año 1521. Bajo el epígrafe «Instrumento sobre la elección de los oficios. Escribanos» en las *Actas Capitulares y Libro de Provisiones* del Cabildo malagueño se nombra escribano de la Axarquía a Hernando de la Reina «nuevamente convertido vecino de Almáchar»⁴⁶.

Por otro lado, otros dos testimonios podrían ilustrar la existencia de judeoconversos o descendientes de estos en el seno del colectivo de los escribanos públicos. Así en los primeros años de procedimientos de la Inquisición de Jaén se privó de sus oficios al regidor Pedro de Molina, al jurado Gonzalo de Molina y a los escribanos Luis de Olivares, Álvaro de Jaén y Martín Palomino. El 20 de julio de 1485, estando la Corte en Córdoba, la escribanía de Martín Palomino era concedida por los Reyes Católicos a Pedro Crespo:

«syntiéndose culpado del delito de la herética prauidad, se reconçilió a nuestra Santa Fe Católica, por lo cual fue privado del dicho su ofiçio de escribanía pública, segund pareció por fe del escribano de los ynquisidores...».

Más tarde, en torno a 1522, se habla de otros dos curiosos personajes, Diego Palomino, hijo de Ruy González Palomino, de familia conversa, que obtuvo la escribanía de Andrés de Aranda y Pedro Palomino, representante legal de hijos de condenados por el Santo Oficio⁴⁷.

⁴⁵ *Archivo Histórico Nacional (A. H. N.), Inquisición*, leg. 195, Exp. 1. Proceso de Juan López Enreda, de Daimiel, años 1547-1549, en Trevor J. Dadson, *Los moriscos de Villarrubia de los Ojos (ss. XV-XVIII)*, Madrid: Iberoamericana editorial Veruvert, p. 81.

-Amalia García Pedraza, «Los escribanos moriscos, puntos de anclaje en una sociedad conflictiva: el caso de Alonso Fernández Gabano», en *La historia del Reino de Granada a debate: viejos y nuevos temas: perspectivas de estudio*, coord. Manuel Barrios Aguilera, Ángel Galán Sánchez, Málaga: Diputación Provincial, 2004, pp. 351-368.

⁴⁶ A. M. M., *Actas Capitulares*, vol. IV, fol. 81v y 160r. También *Provisiones*, vol. IX, fol. 102.

⁴⁷ Asunto controvertido por los datos aportados por el profesor Coronas, un descendiente actual del linaje de los Palominos y las tesis concluyentes que aporta Pedro Andrés Porras Arboledas, «Nobles y conversos, una relación histórica difícil de ser entendida aún hoy: el caso de los Palomino, conversos giennenses», en *Estudios de genealogía, heráldica y nobiliaria*, coord. Miguel Ángel Ladero Quesada, Madrid: publicaciones de la UCM, 2006, pp. 204-205.

Ver también como obras interesantes al respecto: M. Pilar Rábade Obradó, «Los conversos en la época de los Reyes Católicos», en *Isabel la Católica y su época*, coord. Luis A. Robot, Julio Valdeón y Elena Maza, vol. 2, Valladolid: Universidad de Valladolid, 2007, pp. 1185-1202.

Nuevos nombramientos generados por pérdida de oficio tuvieron lugar por incurrir en el delito de herética pravedad. Así aconteció a Pedro Juárez, privado de su oficio de escribano público del número de la ciudad de Ávila el día 13 de octubre de 1492 porque sus padres habían sido juzgados y condenados por el delito de “herética pravedad». O el caso de Alonso Álvarez, privado de su escribanía del número de la ciudad de Ávila el día 29 de marzo de 1494, porque sus padres Pedro González Dalponte y su mujer habían sido condenados por el mismo delito⁴⁸.

Y es que el rasgo confesional recorrió siempre la administración española, solicitándose la profesión de la fe católica. De esta forma los los judíos y los moros quedaban excluidos, en el contexto de una Monarquía que luchaba en primera instancia por reconquistar el solar ocupado por los musulmanes y que posteriormente se transformó en abanderada del catolicismo. Esta situación llegó a generar incluso discrepancias entre los tratadistas notariales de la época, quienes nadaban entre la tolerancia con la posesión de oficios públicos por los hijos o descendientes de moros, judíos o gentiles, pero no con los recién convertidos (Hevia Bolaños)⁴⁹ y la intransigencia con los conversos, a los que consideraba infames y excluidos de cualquier oficio público (Fernández de Otero)⁵⁰.

Peticiones como las recogida en el capítulo 53 de las Cortes de Madrid de 1579-1582, en el que se suplicaba al monarca que las escribanías fuesen ocupadas por cristianos viejos fueron trasunto de una recurrente crítica a la relajación a la hora de examinar las características personales y de recibir en el seno notarial a individuos que no cumplieran con la observancia establecida⁵¹.

Enrique Soria Mesa, «Burocracia y conversos: la Real Chancillería de Granada en los siglos XVI y XVII», en *Letrados, juristas y burócratas en la Edad Moderna*, coord. Francisco J. Aranda Pérez, Cuenca: Universidad de Castilla- la Mancha, 2005.

Carlos Alvar García, «Un registro de Francisco Fernández de Sevilla, escribano de cámara y contador de hacienda, converso sevillano (1458-1465)», *Historia, Instituciones, documentos*, nº 23 (1996), pp. 8-62.

M. Pilar Rodríguez Suárez, «Escribanos y documentos universitarios del siglo XVI en la universidad de Santiago de Compostela», *Aulas y saberes*, 2 (2003), pp. 419-434.

⁴⁸ Blas Casado Quintanilla, «Nombramientos de escribanos públicos en Ávila, y sus circunstancias, en tiempos de los Reyes Católicos», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Hº medieval*, t. 17 (2004), pp. 115-129.

⁴⁹ J. de Hevia Bolaños, *Curia philipica*, Madrid: Lex Nova, 1989.

⁵⁰ A. Fernández de Otero, *Tractatus de officialibus reipublicae*, Lugduni: Sumpt. Anisson, 1700.

⁵¹ Eva Mendoza García, *Pluma, tintero y papel...*, pp. 26-27.

-Adelina Romero Martínez, «La cofradía de los escribanos públicos del número de Baeza (1521-1527)», *Historia, Instituciones, documentos*, 22 (1995), pp. 533-569.

-M. Ángel Extremera Extremera, «Los escribanos de Castilla en la edad Moderna. Nuevas líneas de investigación», *Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, 28 (2001), pp. 159-184.

I.VI *Esclavos, casa y dote en la familia de un escribano.*

Traemos a colación el ejemplo de Antón López de Toledo⁵², figura en la que concurrieron cargos como Escribano del Repartimiento, jurado, Escribano de las guardas de la costa de la mar del Reino de Granada y escribano público de la ciudad de Málaga, lugar de su residencia donde participó de forma activa en el comercio de esclavos y servidores⁵³.

Así se recoge en escritura pública cómo Tristán Díaz, vecino de Lisboa, vende a Antón López de Toledo, jurado y vecino de Málaga, dos piezas de esclavos negros bozales naturales de Guinea, un macho de edad de veinticuatro años, de nombre Bútar, y una hembra de catorce años, de nombre Cita, por la cantidad de 21250 maravedís. Tanto Bútar como Cita eran «cautivos de buena guerra»⁵⁴.

A estos esclavos procuraba Antón López, como cabeza de familia, introducirlos en la fe católica. En el *Libro de Bautismos* de la Parroquia del Sagrario, a la que pertenecía la familia de Antón López de Toledo, se registran algunos bautismos de los hijos de sus esclavos:

- El 28 de octubre de 1528 se bautizó en la citada parroquia Francisco, un hijo de una esclava de Antón López de Toledo. Fueron compadres Lope de Oña, Juan Pérez y comadres, Elvira Romero y Florentina López⁵⁵.

- El diez de febrero de 1534 bautizó el Señor cura Juan Alonso, párroco del Sagrario, a María, hija de Catalina, esclava de Antón López de Toledo. Fueron padrinos Santiesteban, toquero, y Lozano, que la llevó a la pila; madrinas, la de Lozano y la de Silva⁵⁶.

Con fecha siete de octubre de 1512 se registra una escritura signada por Fernando de la Fuente, escribano de su Alteza, en la que Antón López se compromete a

⁵² J. E. López de Coca Castañer, *La tierra de Málaga a fines del siglo XV*, Granada: Secretariado de publicaciones, 1977.

Smolzka Clares, Moreno Trujillo y Osorio Pérez, *Epistolario del Conde de Tendilla (1504-1506)*, Granada: Servicio de publicaciones de la Universidad, 1996.

Orígenes de la monarquía hispánica: propaganda y legitimación (ca. 1400-1520), dir. J. M. Nieto Soria, Dykinson, 1999.

⁵³ Antonio Domínguez Ortiz, *La esclavitud en Castilla en la Edad Moderna y otros estudios de marginados*, Granada: Comares, 2003.

Manuel Lobo Cabrera, «La esclavitud en España en la edad Moderna: su investigación en los últimos 50 años», *Hispania*, L/3, 176 (1990), pp. 1091-1104.

⁵⁴ *Archivo Histórico Provincial de Málaga (A. H. P. M.), Protocolos*, legajo 26, fol. 262.

⁵⁵ *Archivo Diocesano de Málaga (A. D. M.), Libro de Bautismos del Sagrario*, Legajo 481, fol. 2r.

⁵⁶ *A. D. M.*, leg. 481, fol. 32 r.

dejar en libertad a Mahomad Abenalí, su esclavo, previo pago de un rescate por parte de su hermana, que desea convertirlo a la fe católica:

Sean quantos este público ynstrumento vieren cómo en Macharabaya, término e juredición de la noble çibdad de Málaga, veynte e siete días del mes de otubre, año del nascimiento de nuestro Salvador Jesuchristo de mill e quinientos e doze años, en presençia de mí, el escrivano público e testigos deyuso escriptos, paresçió Ysabel Gaytán christiana nuevamete convertida que antes se dezía Axa, muger que lo fue de Juan Gaytán el Moni, alguazil del dicho lugar ques defunto, e agora es muger de Françisco el Zuque e dixo que por quanto ella es çertificada que Mahomad Benalí su hermano está cabtyvo en poder de Antón López de Toledo, jurado e veçino de la dicha çibdad de Málaga, e quella, movida a piedad por le faser christiano e servir a Dios, ella lo rescata de sus propios bienes e por su rescate otorgó de dar e pagar al dicho Antón López de Toledo o a quien por él los oviere de aver e recabdar sesenta e çinco ducados de oro... ⁵⁷ .

Con las rentas que obtiene de sus heredades, Antón López de Toledo mejora la infraestructura de sus propiedades urbanas. De esta manera, contrata los servicios del albañil Pedro Fernández, por cuatro mil maravedís, para hacer un horno de cocer pan en sus casas. En el contrato se especifican las condiciones de construcción y se muestra parcialmente la infraestructura de la propia vivienda del escribano⁵⁸:

Primeramente, el dicho horno se ha de hazer en vn cuerpo de casa que agora tyene fecho el dicho Antón López en su casa, como entra por la puerta a la mano ysquierda, y la capilla ha de ser entrando en la dicha puerta de casa a la mano derecha, entre la casa que agora tyene Mexía el canónigo e la casa del dicho Antón López (...) Yten ha de faser vna chimenea para la puerta del dicho horno muy bien fecha ençima del tejado, por donde bien se espida el humo del dicho horno. (...) Ytem quel maestro questa obra tomare ha de faser su escalera para mandar la capilla del dicho horno por el lugar más conviniente e que quede sólida e bien fecho (...) ⁵⁹ .

Para completar este apartado, analizaremos el contenido de las principales propiedades y rentas que Antón López cede a su hija Isabel, fruto de su primer

⁵⁷ A. H. P. M., *Protocolos*, legajo 14, fol. 675.

⁵⁸ M. Dolores Aguilar García, *Málaga (1487-1550), Arquitectura y ciudad*, Málaga: Spicum-Diputación Provincial, 1998.

⁵⁹ A. H. P. M., *Protocolos*, legajo 5, fols. 33-34.

matrimonio, como dote, para obtener una visión más general del alcance de su patrimonio⁶⁰. Así en escritura pública de dote, en la que actuaron de testigos Juan López de Toledo y Alfonso López de Toledo, abuelo y tío respectivamente de la futura esposa, Antón López de Toledo y María Fernández, su segunda esposa, le dan en dote a Isabel, hija del primer matrimonio del escribano, doscientos mil maravedís, de los cuales sesenta mil eran en concepto de ajuar y joyas «que yo ove -refiere Antón López- en casamiento con la dicha Leonor Sánchez», madre de Isabel. De entre las piezas que componían ese ajuar podemos destacar un paño de raso valorado en 5500 maravedís, dos camas de lienzo (8000 maravedís), seis colchones grandes llenos de lana lavada (10000 maravedís), abundantes sábanas de tejidos caros, almohadas de holanda, almohadas de lienzo, una camisa de lienzo delgado labrada con seda (1500 maravedís), camisas de lienzo casero, de holanda y tres toallas de holanda, ricas, valoradas en 350, 250 y 200 maravedís respectivamente; al margen del menaje hogareño, compuesto por tres tablas de manteles, doce pañuelos de mesa, una alfombra, colchas de holanda, de Bretaña, seis cojines llenos de lana, dos arcaces valencianos, dos arcas, seis sillas, dos bancales, cuatro asadores -uno de ellos de torno- una vajilla de vidriado romano de doce platos, una fuente, un jarro, dos tazas y seis salseros etc...Le cede también una esclava, valorada en 40000 maravedís, unas casas en la colación de los Mártires, casas en las que vivían los abuelos de Isabel, padres de Antón López de Toledo, valoradas en 30000 maravedís. Las casas fueron cedidas a condición de que Juan López de Toledo y su esposa morasen en ellas hasta su muerte. Y unas casas con horno de cocer pan, que estaban en el rincón de la calle Beatas, frontero a la calle de Granada, arrendadas en 2000 maravedís de censo perpetuo, así como cuatro gallinas; valorándose el conjunto en 25000 maravedís⁶¹.

II. PRÁCTICAS Y FUNCIONES DEL ESCRIBANO PÚBLICO CASTELLANO.

La literatura paremiológica, al representar un corpus diacrónico en su capacidad y atemporal por su significación sentenciosa, además de integrar un vívido realismo, ha ofrecido tradicionalmente desde diversas ópticas un campo de trabajo adecuado para las

⁶⁰ M. T. López Beltrán, Marie-Catherine Barbazza, *De la edad Media a la Moderna: mujeres, educación y familia en el ámbito rural y urbano*, Málaga: Universidad, 1999.

Sobre las dotes de las hijas de escribanos ver Adriano Gutiérrez Alonso, *Estudios sobre la decadencia de Castilla: la ciudad de Valladolid en el siglo XVII*, Valladolid: Universidad, 1989, p. 114.

Jesús Aguado de los Reyes, «Patrimonio y economía familiar y fuentes notariales», en *En torno a la documentación notarial y a la historia*, coords. Pilar Ostos Salcedo y María Luisa Pardo Rodríguez, Sevilla: Ilustre Colegio Notarial, 1998, pp. 67-74.

⁶¹ A. H. P. M., *Protocolos*, legajo 7, fols. 206-211.

realizaciones históricas más diversas. Un concienzudo análisis de la misma nos conduce a descubrir la existencia de un terreno fértil suficientemente para el estudio del tema que nos atañe en este segundo episodio, las prácticas y funciones de los escribanos públicos castellanos en el contexto del Siglo de Oro; etapa en la que precisamente la literatura paremiológica alcanza su esplendor con clásicas compilaciones de refranes, y donde esta se ve reforzada y secundada por las valiosas aportaciones del realismo de otras fuentes de representación figurada como son la literatura picaresca y diversas realizaciones literarias del Siglo de Oro.

Siempre que la humanidad ha sentido la necesidad de atesorar la sucesión temporal que la historia comporta, la escritura se ha hecho ley. En todos los tiempos, el hombre que ha sabido escribir ha sido el detentador del poder. De modo que, al hilo de este innegable poder de la escritura, materializado en la totalidad de sociedades y culturas⁶², el Refranero ha ido incorporando sentencias del tipo:

«Palabra dicha no vale lo que escrita»⁶³; «Hablen cartas y callen barbas (si se puede determinar un asunto oscuro por medio de auténtica escritura, no hay más que hablar)»⁶⁴; «Quien tiene péndola en la mano escribe su buen fado»⁶⁵ (proverbio judeo-español que hace referencia al poder de la pluma (péndola), es decir, al hecho de que quien la posee o maneja -la pluma como metonimia del proceso de escritura- ostenta el poder).

Echemos ahora un vistazo a la siguiente relación de proverbios:

«Cornada de ansarón, uñarada de león (cualquier equivocación en el oficio de escribano, por pequeña que sea, es muy perjudicial)»⁶⁶; «El mejor escribano echa un borrón»⁶⁷; «El papel que se rompa él»⁶⁸; «Escribe antes que des y recibe antes que escribas»⁶⁹; «Ni bebas agua que

⁶² G. Jean, *La escritura, memoria de la humanidad*, Barcelona: ediciones B, 1998.

⁶³ *12600 refranes...*, p. 244.

⁶⁴ *Teatro universal de proverbios...*, p. 248.

⁶⁵ E. S. O'Kane, *Refranes y frases proverbiales españolas de la Edad Media*, Madrid: Real Academia Española, 1959, p. 187.

⁶⁶ *Diccionario de aforismos...*, p. 289.

⁶⁷ *Refranero español...*, p. 109.

⁶⁸ *Diccionario de aforismos...*, p. 289.

Refranero español..., p. 105.

⁶⁹ *Diccionario de aforismos...*, p. 289.

Refranero español..., p. 195.

no veas, ni firmes carta que no leas»⁷⁰; «Nin escribas tu nonre en carta que non leas»⁷¹ (proverbio de Sem Tob).

Precisamente quizás la denominada sabiduría popular se hace eco de esta pretendida legalidad a la hora de redactar los negocios escriturarios porque la realidad, en la mayor parte de las ocasiones, apuntaba a todo lo contrario, como podremos ver poco más adelante en las reflexiones que en torno al tema hace la literatura picaresca. La ley 16 del título 19 de la *Tercera Partida* consigna penas que podían llevar a la pérdida de la mano derecha o de la vida, castigando la falsedad cometida al escribir los instrumentos que se les encomendaban a los escribanos públicos y notarios⁷² (de ahí que según la sabiduría popular se pueda disculpar un solo borrón en el proceder del individuo, atajando que surja de él una conducta reiterativa; o que una «cornada de ansarón» –pequeña equivocación de la pluma del escribano; pluma de ánsar, ganso- pueda transformarse en un daño o perjuicio de grandes dimensiones, equiparable a la uñarada del león).

Del mismo modo y como ejemplo significativo, durante la primera mitad del siglo XVI, en la ciudad de Málaga, se emiten tres reales Provisiones (1532) para regular la actuación del colectivo de escribanos públicos del número de la ciudad: para que los escribanos no encomendaran a otras personas el examen de los testigos en las causas civiles y criminales, para que no enviasen escribanos del rey a efectuar las pesquisas fuera de la ciudad, y para que las escrituras se escribiesen en los registros -no en memoriales- y no se dieran estas a firmar en blanco a las partes; de ahí el hincapié del Refranero en no firmar ni escribir el nombre en ningún documento que no haya sido previamente leído.

En esta línea también se sitúa el refrán «Dios te guarde de párrafo de legista, de infra de canonista, y de etcétera de escribano y de récipe de médico», sentencia que alude a la falta de claridad, en general, del lenguaje administrativo; y en el caso concreto del escribano, a la sustancial abreviación que se lograba en las notas mediante la suspensión de cláusulas, indicando sólo las palabras iniciales de estas seguidas de un *et caetera*. Algunas de estas

⁷⁰ *Refranero español...*, p. 22.

⁷¹ *Refranes y frases proverbiales...*, p. 170.

⁷² Alfonso X El Sabio, *Las Siete partidas* -glosadas por el Licenciado Gregorio López-, Salamanca: 1555, tomo 2, pp. 126-127 (ed. Facsímil: BOE, Madrid 20 mayo de 1974).

cláusulas etceteradas en Castilla fueron: «Obligó a sí y a sus bienes, etc...», «Ella renunció las leyes, etc...», «Dadle poder, etc...», «Fízolo abtor, etc...»⁷³.

Junto a estas normas se sitúa por ejemplo la Real Cédula de 1555 para que los escribanos no lleven derechos demasiados sobre lo que marcaba el arancel real⁷⁴, constante que parecía perpetuarse hasta el momento en que se emitió la Ley general del Notariado (1862), como se puede apreciar en la denuncia que efectúa el viajero Joseph Townsend, que visita nuestro país a finales del XVIII: «Pretenden que, como consecuencia de este vicioso sistema, los regidores y los escribanos están constantemente ocupados en robar»⁷⁵. Tema que atestiguan también varios refranes referidos a esta cuestión:

«En los pleitos, diligencia, la bolsa abierta y paciencia»⁷⁶; «Entre daca el gallo y toma el gallo queda la pluma en la mano»⁷⁷ (aludiendo a que la dilatación de los pleitos por falta de acuerdo en las partes origina, mientras tanto, el enriquecimiento del escribano que lo tramita); «Papel y tinta cuesta dinero»⁷⁸; «Escribano, puta y barbero nacen en un prado y van por un sendero»⁷⁹ -Correas recogía la versión «pacen en un prado»-⁸⁰ (señalando que las tres figuras pelan y rapan a su modo el bolsillo del usuario); «Escribanos, alguaciles y procuradores, todos son ladrones»⁸¹.

Por otro lado, la firma del testigo, que en numerosas ocasiones sustituía a la del otorgante cuando este no sabía firmar, junto a la del notario, era condición *sine qua non* para que el instrumento público fuera redactado con total legalidad, sobre todo en los testamentos. De esta figura también nos rinden relación completa los refranes referidos a ella:

⁷³ J. Bono Huerta, *Breve introducción a la diplomática notarial española*, Sevilla: Junta de Andalucía. Consejería de cultura y Medio Ambiente, 1989.

⁷⁴ A. Marchant Rivera, *Los escribanos públicos en Málaga bajo el reinado de Carlos I*, Málaga: SPICUM, 2002.

⁷⁵ J. Townsend, «Los escribanos españoles del siglo XVIII a la luz de la literatura de viajes: “Viaje por España” de Joseph Townsend», *Baetica: estudios de Arte, Geografía e Historia*, 28-2 (2006), pp. 325-336. E. Villalba Pérez, «Sospechosos en la verdad de lo que pasa ante ellos: los escribanos de la Corte en el Siglo de Oro, sus impericias, errores y vicios», *Litterae: cuadernos sobre cultura escrita*, nº 2 (2002), pp. 121-149.

⁷⁶ *Refranero español...*, p. 205.

⁷⁷ *Teatro universal de proverbios...*, 1138.

⁷⁸ *Teatro universal de proverbios...*, 2292.

⁷⁹ *Refranero español...*, p. 109.

⁸⁰ *Vocabulario de refranes...*, p. 206.

⁸¹ *Refranero español...*, p. 109.

Vocabulario de refranes..., p. 206.

«Ningún testigo no hace fe si no depone afirmando»⁸²; «Entre dos amigos, un notario y dos testigos»⁸³ (la variante de dos es empleada también en Santillana⁸⁴, en cambio en Horozco aparecen tres)⁸⁵; «Entre hermano y hermano, tres testigos y un escribano»⁸⁶; «Un testigo solo no es entera fe»⁸⁷; «Vale más un testigo de vista que diez de oído»⁸⁸; «Dos testigos matan o dan vida»⁸⁹; «Los testigos matan al hombre»⁹⁰.

Muchos de estos refranes emanan directamente de las directrices marcadas por las *Partidas* de Alfonso X el Sabio para tal efecto. El título XVIII de la *Partida* III nos habla de «las escrituras por que se prueban los pleitos» y, a partir de la ley LIV, se ocupa de los documentos propiamente notariales. Exige que se pongan los nombres de aquellos que los mandan hacer, el pleito, los testigos que se acercaron, el día, el mes, la era, el lugar de realización y el signo notarial. También exige que estén presentes dos escribanos públicos sin testigos (variante no recogida en el Refranero) o un notario y tres testigos (versión recogida por Sebastián de Horozco); obliga a conocer a los hombres a quienes se hace la carta y, leyendo la nota ante todos ellos, entregar la carta al que le pertenezca y hacer su señal sobre la misma para que entiendan que ha sido sacada como carta pública.

La presencia de un notario y tres testigos en el otorgamiento de la escritura es la fórmula dominante observada en el estudio de la documentación privada castellana bajomedieval y moderna. De los tres testigos se indicaba su vecindad y aparecen introducidos en el texto de la escritura con diversas fórmulas: «testigos que fueron presentes», «a lo qual fueron presentes», «siendo presentes por testigos»...

No obstante, hay algunas escrituras en las que el número de testigos presentes en el otorgamiento se reducía a dos, como es el caso de las puestas por inventario (corroborando así la variante de Santillana).

⁸² *Agudezas, sentencias, ...*, La Celestina auto 5.

⁸³ *Refranero español...*, p. 28.

⁸⁴ *Refranes y frases proverbiales...*, p. 49.

⁸⁵ *Teatro universal...*, 1140.

⁸⁶ *Refranero español...*, p. 127.

Teatro Universal de proverbios..., 1141.

⁸⁷ *Refranero español...*, p. 234.

⁸⁸ *Refranero español...*, p. 234.

⁸⁹ *Teatro universal de proverbios...*, 834.

⁹⁰ *Teatro universal de proverbios...*, 1678.

Así pues, retomando la idea de la introducción, aún podemos añadir que, entre las creaciones del Siglo de Oro, obras como *El Guzmán de Alfarache* sobresalen por vituperar de manera recurrente en sus páginas la figura del escribano público, aludiendo a lo falso de su producción documental, su influencia social o los aranceles inapropiados que cobraban, en la línea de otras creaciones literarias de la época como la literatura paremiológica ya examinada⁹¹:

Vuelvo a lo que más le achacaron: que estuvo preso por lo que tú dices o a ti te dijeron, que por ser hombre rico y –como dicen- el padre alcalde y compadre el escribano, se libró.⁹²

Y antes que me huya de la memoria, oye lo que en la Iglesia de San Gil de Madrid predicó a los señores del consejo supremo un docto predicador un viernes de Cuaresma. Fue discurriendo por todos los ministros de justicia hasta llegar al escribano, al cual dejó de industria para la postre, y dijo:...A todos he hallado señales de su salvación; en sólo el escribano pierdo la cuenta le hallo enmienda más hoy que ayer, este año que los treinta pasados; siempre es el mismo. Ni sé cómo se confiesa ni quién lo absuelve -digo al que no use fielmente de su oficio-; porque informan y escriben lo que se les antoja y, por dos ducados o por complacer al amigo y aun la amiga –que negocian mucho los mantos- quitan las vidas, las honras y las haciendas, dando puerta a infinito número de pecados...,⁹³

...Y dirán que son los aranceles del tiempo viejo, que los mantenimientos cada día valen más, que los pechos y derechos crecen, que no les dieron de balde los oficios, que de su dinero han de sacar la renta y pagarse de la ocupación de su persona...⁹⁴

Líbrete Dios de juez con leyes de encaje y escribano enemigo, y de cualquier dellos cohechado⁹⁵.

⁹¹ Alicia Marchant Rivera, «Aproximación a la figura del escribano público a través del refranero español: condición social, aprendizaje del oficio y producción documental», *Baetica: estudios de arte, geografía e historia*, 26 (2004), pp. 227-240.

M. A. Extremera Extremera, «El delito en el archivo. De escribanos, falseadores y otras gentes de mal vivir en la Castilla del Antiguo Régimen», *Hispania: Revista española de Historia*, vol. 65 n° 220 (2005), pp. 465-484.

J. A. Escudero López, «Escribanos y secretarios en los preliminares de la edición del Quijote», *Anuario de Historia del derecho español*, 75 (2005), pp. 67-84.

⁹² Mateo Alemán, *Guzmán de Alfarache*, Madrid: Club internacional del Libro, 1999, tomo 1, p. 25.

⁹³ Mateo Alemán, *Guzmán...*, tomo 1, p. 26.

⁹⁴ Mateo Alemán, *Guzmán...*, tomo 1, p. 27.

⁹⁵ Mateo Alemán, *Guzmán...*, tomo 1, p. 29.

En la misma línea, también otras creaciones literarias de la época sintetizaron con acierto la esencia de las prácticas y funciones del colectivo castellano al que nos venimos refiriendo. Traigamos como colofón las palabras, no exentas de sutil ironía, que Tomás Rodaja, el Licenciado Vidriera en las *Novelas Ejemplares* cervantinas, pronuncia a este respecto:

Los escribanos han de ser libres, y no esclavos, ni hijos de esclavos; legítimos, no bastardos, ni de ninguna mala raza nacidos: juran secreto, fidelidad, y que no harán escritura usuaría: que ni amistad ni enemistad, provecho o daño les moverá a no hacer su oficio con buena y cristiana conciencia. Pues si esta oficio tantas buenas partes requiere, ¿por qué se ha de pensar que demás de veinte mil escribanos que hay en España se lleve el diablo la cosecha, como si fuesen cepas de su majuelo? No lo quiero creer, ni es bien que ninguno lo crea; porque finalmente digo que es la gente más necesaria que había en las repúblicas bien ordenadas; y que si llevaban demasiados derechos, también hacían demasiados tuertos, y que destos dos extremos podía resultar un medio que les hiciese mirar por él...⁹⁶

⁹⁶ M. de Cervantes Saavedra, «El Licenciado vidriera», en *Obras*, Madrid: Rivadeneyra, 1864, p. 164 (Colección Biblioteca de autores españoles).